

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la implementación del sistema de votación con urna electrónica para el proceso local ordinario dos mil trece.

A n t e c e d e n t e s :

1. En el proceso electoral dos mil diez, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realizó diversos ejercicios de votación con la urna electrónica, el día de la jornada electoral que no fueron vinculatorios con los resultados electorales.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
4. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
5. La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Decreto número 560 el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal de dos mil trece, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cuatro, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil doce.

6. El treinta y uno de enero del año que transcurre, en sesión de trabajo de la Comisión de Sistemas y Programas Informáticos de este órgano superior de dirección, en atención a lo previsto en el artículo 154 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se aprobó: el tipo de elección, los distritos, municipios, secciones electorales, y casillas, en las que se implementará el sistema de votación con urna electrónica; a efecto de ser sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que en el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Además, se establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, podrá de acuerdo con la ley, introducir las modalidades y los avances tecnológicos para el ejercicio del sufragio popular, preservando su calidad de universal, libre, secreto y directo.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Octavo.- Que el artículo 23, fracciones I, LV, LXV, LXXX, LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano superior de dirección, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar el modelo y los formatos de la documentación y materiales electorales, así como los sistemas relativos del ejercicio del voto a través de medios electrónicos para el ejercicio del sufragio popular, preservando su calidad de universal, libre, secreto y directo que sean utilizados en los procesos electorales y en consultas ciudadanas; aprobar, en su caso, el modelo o sistema electrónico para la recepción del voto, cuando sea factible técnica y presupuestalmente y se garantice la vigencia de las disposiciones legales que amparan la libertad y secreto del voto ciudadano; aprobar los lineamientos que regirán el voto electrónico, así como las casillas en que se instalarán urnas electrónicas; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Noveno.- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica del Instituto del Estado de Zacatecas, establece que la Comisión de Sistemas y Programas Informáticos, tiene el carácter permanente y tiene entre sus atribuciones: la de proponer al Consejo General los programas de desarrollo informático, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos y las demás que le confiera la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y los reglamentos del Consejo General.

Décimo.- Que en la exposición de motivos de la reforma a la Constitución Política del Estado de Zacatecas del año dos mil nueve, se señaló la necesidad de modernizar los procesos electorales relacionados con las modalidades y avances utilizados para la emisión del sufragio. En ese mismo año, en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se incorporó la facultad del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para introducir las modalidades y los avances tecnológicos para el ejercicio del sufragio popular, preservando su calidad de universal, libre, secreto y directo.

Décimo primero.- Que el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la elección del año dos mil trece, deberá implementar el sistema electrónico de recepción del voto como programa piloto, en los municipios o distritos que considere pertinentes.

Décimo segundo.- Que el artículo 218 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Consejo General en la segunda semana del mes de febrero, deberá aprobar:

- a) El o los municipios en los cuales se habrá de implementar la recepción del voto por medio electrónico;
- b) El o los distritos en los cuales se habrá de implementar la recepción del voto por medio electrónico;
- c) Las secciones electorales y las correspondientes casillas en las que se implemente la recepción del voto por medio electrónico, y
- d) El tipo de elecciones en las que se llevará a cabo la recepción del voto por medio electrónico.

Décimo tercero.- Que como una de las prioridades del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se encuentra la de implantar de manera progresiva entre la ciudadanía, el sistema de votación con urna electrónica. Por ello, en los años 2010, 2011 y 2012 se han realizado diversos ejercicios de votación en los niveles de: educación básica, educación media, educación media superior y educación superior, así como en el Parlamento de la Niñez Zacatecana; con el objeto de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la democracia en nuestro Estado.

Décimo cuarto.- Que el pasado cuatro de julio de dos mil diez, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realizó diversos ejercicios de votación con urna electrónica que no fueron vinculatorios con los resultados electorales.

Dichos ejercicios de votación, se realizaron en los distritos, secciones electorales, casillas y lugares, que se indican:

Distrito	Sección Electoral	Casilla	Lugar
I	1792	Básica, Contigua y Especial	Presidencia Municipal Zacatecas, Zac.
II	1797	Básica	Mercado González Ortega Zacatecas, Zac.

IV	550	Básica Contigua 1 a Contigua 15	Universidad Pedagógica Nacional Guadalupe, Zac.
V	494	Básica Contigua 1 Contigua 2 Contigua 3	Jardín de niños "Brigida Alfaro" Guadalupe, Zac.
VIII	189	Especial	Central de Autobuses Fresnillo, Zac.
XI	183	Básica Especial	Teatro González Echeverría Fresnillo, Zac.

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de conocer la opinión de la ciudadanía sobre el uso del sistema de votación con urna electrónica, aplicó encuestas a trescientas cincuenta y cuatro personas, en las casillas señaladas.

Los resultados fueron los siguientes:

- El 87.21% de las ciudadanas y de los ciudadanos encuestados tienen confianza en el sistema de votación con urna electrónica;
- El 96.02% de las ciudadanas y los ciudadanos encuestados opinaron que es sencillo el uso de la urna electrónica;
- El 87.78% de las ciudadanas y de los ciudadanos encuestados señalaron que les gustaría que el sistema de votación con urna electrónica se utilizara en las próximas elecciones.

De lo que se infiere una amplia aceptación del sistema de votación con urna electrónica, por parte de las personas encuestadas.

Décimo quinto.- Que el derecho que asiste a las ciudadanas y a los ciudadanos zacatecanos, para emitir su voto universal, libre, secreto y directo, además de personal e intransferible, a través de los sistemas electrónicos, entrañan un derecho fundamental en términos de los ordenamientos internacionales que se han citado en este Acuerdo; instrumentos de los que el Estado Mexicano es parte y, por ende, el Instituto Electoral en su ámbito competencial, debe promover y garantizar el ejercicio de esa prerrogativa de conformidad con los principios regulados en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo estos términos, este órgano máximo de dirección con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y en atención a la protección más amplia del derecho humano a votar (principio de progresividad), en forma armónica con otros principios y valores que son propios del sistema jurídico nacional, en especial, los electorales (principio de interdependencia), determina implementar para las elecciones constitucionales del próximo siete de julio de dos mil trece, el sistema electrónico de recepción del voto como programa piloto, en los distritos, secciones, municipios y tipos de elección siguientes:

Distrito	Sección Electoral	Casilla	Municipio	Tipo de Elección
I	1792	Básica	Zacatecas	Diputados y Ayuntamientos
I	1792	Contigua	Zacatecas	
II	1797	Básica	Zacatecas	
II	1815	Básica	Zacatecas	
IV	1907	Básica	Guadalupe	
V	503	Básica	Guadalupe	
VII	634	Básica	Jerez	
VIII	185	Básica	Fresnillo	
XI	183	Básica	Fresnillo	

Lugares en los que como ya se ha señalado, se implementó de manera exitosa el sistema de votación con urna electrónica, en ejercicios no vinculatorios con los resultados electorales en el año dos mil diez, y que además dichos lugares reunieron las condiciones físicas y técnicas que garantizan el óptimo funcionamiento de los sistemas electrónicos, a las que se refiere el artículo 219 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo sexto.- Que para la instalación de las urnas electrónicas se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 154, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil trece, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas cuenta con disponibilidad presupuestal para la implementación del sistema de votación con urna electrónica previsto en la legislación electoral.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 35, fracción I y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 21 párrafo 1, 35 y 38, párrafo 1, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 152 numerales 2 y 3, 154 numeral 1, 218 numeral 3, 219 numeral 2, 220, 253, 254, 255 numeral 1, tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, fracción V, 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, LV, LXV, LXXX, LXXXI, 36 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas este órgano superior de dirección expide el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO: Se aprueba la implementación del sistema de votación con urna electrónica para el proceso electoral ordinario de dos mil trece, en términos de lo previsto en el considerando décimo quinto de este Acuerdo.

SEGUNDO: Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciséis de febrero de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo